

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 19 de abril de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión, sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. No. 450
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), abril diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, impetrada por el señor EDGAR CORREA CAICEDO, a través de apoderado judicial en contra de la señora ESPERANZA OCAMPO PEREZ, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor EDGAR CORREA CAICEDO en contra de la señora ESPERANZA OCAMPO PEREZ, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem.

3. PARA efectos de la notificación personal y traslado de la demandada señora ESPERANZA OCAMPO PEREZ, se hará en los términos del artículo 293 concordante con el articulo 108 ibidem y decreto 806 de 2020.

4. RECONOCER a la doctora MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.225.714 de Cali - Valle y tarjeta profesional No. 25.662 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 20/04/2021

La Secretaria,

JUEZ - JUZGADO
CIUI

NELSY LLANTEN SALAZAR

ILIA DE LA

RADICADO 2021-00109-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7f51389c0bbdd36de2913ee1811843998d5486c2bc82c3ca33211a966abb4c

Documento generado en 19/04/2021 03:12:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>